PROPUESTA PLAN ANUAL DE CONTROL INTERNO DE INTERVENCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023

En el art. 205 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo se establece que, con independencia del régimen de contabilidad, informes de gestión de los recursos asignados y la posibilidad de auditorías, la Universidad organizará un sistema de intervención de los actos de contenido económico. Además, la Universidad dispondrá de un sistema de control interno que garantice el desarrollo adecuado de los procesos y procedimientos existentes y su coherencia general.

De acuerdo con el art. 3.2 d) de la Ley 2/97, de 16 de julio, la Intervención de la Universidad actuará bajo la dependencia del Consejo Social, y tendrá autonomía funcional respecto de los órganos sometidos a su fiscalización. Igualmente, el art. 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, aprobado por Decreto 76/2020, de 23 de octubre, reitera lo señalado y además dispone en su art. 67.2 la obligación del Consejo de velar por que la Intervención desarrolle sus funciones con plena autonomía e independencia.

Conforme con la normativa estatal y autonómica, la normativa de la Universidad de Oviedo, el Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de enero de 2022, las Bases de ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para 2022, y la Circular sobre el Régimen del Control Interno y Régimen de Fiscalización Previa Limitada para determinados expedientes de gasto, se elabora el Plan Anual de Control Interno para el ejercicio presupuestario 2022.

OBJETIVOS

I. Este Plan Anual de control interno incluye las actividades y los procedimientos específicos necesarias para conseguir sus objetivos, orientados primordialmente hacia la presentación y neutralización de riesgos en la gestión económica, que se centran en:

a) Proponer las recomendaciones que se consideren necesarias para la mejora de la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en la gestión económico-financiera y patrimonial con el fin de asegurar que esta gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

b) Detectar la posible existencia de deficiencias y su puesta de manifiesto de forma que, incidiendo en los procedimientos de actuación de los distintos órganos o unidades gestoras, se promueva su mejora y se contribuya así a evitar su reiteración en el futuro.

c) Asesorar sobre la correcta utilización y destino de los recursos económicos y financieros de la Universidad de Oviedo.

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La estructura orgánica que actualmente tiene la Intervención la conforman 6 puestos de trabajo: interventor/a, un técnico/a control financiero, una sección de fiscalización con dos unidades de ingresos y gastos y un puesto de apoyo administrativo.

III. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA INTERVENCIÓN

El control interno de la gestión económica y financiera de la Universidad de Oviedo se realizará mediante tres modalidades: el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública.

El ámbito, los principios, la definición, contenido y fases de ejercicio de la función interventora previa, el control financiero y la auditoría pública se recogen en la Circular sobre el Régimen del Control Interno y Régimen de Fiscalización Previa Limitada para determinados expedientes de gasto. Se extracta a continuación las actividades que comparte cada una de las modalidades:

A. LA FUNCIÓN INTERVENTORA

1.- La función interventora tiene por objeto controlar antes de que sean aprobados, todos los actos de la Universidad susceptibles de producir derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, con el fin de asegurar que su administración se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

2.- El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- La fiscalización previa, aplicando el régimen especial de fiscalización previa limitada a la comprobación de determinados extremos, **este procedimiento está supeditado a la aprobación de la Circular de Control Interno por el Consejo Social**, de los actos de contenido económico en los que se aprueben gastos, se adquieran compromisos de gasto o se acuerden movimientos de fondos y valores.

Se limitará a comprobar para los expedientes de gasto en los que así se determine, los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en el artículo 29 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, art. 10 del Reglamento de Gestión Económica y Financiera, de 19 de enero de 2022 de la Universidad de Oviedo y art. 3 de las Bases de Ejecución del presupuesto para el 2022.

b) Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente.

La propuesta de aprobación, compromiso o liquidación del gasto sometida a fiscalización o intervención previa deberá dirigirse al órgano competente para aprobarla, indicando

la norma o el acto que atribuya la competencia, en los casos en que éste no la tenga atribuida como propia.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se recojan en la Circular sobre el Régimen del Control Interno y Régimen de Fiscalización Previa Limitada para determinados expedientes de gasto.

- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.

Se refiere este apartado a la facultad para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, la prestación.

- La intervención formal de la ordenación del pago, es decir, facultad para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago a cargo de la Tesorería.
- La intervención material del pago, entendiéndose por tal la facultad que le compete para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza a favor del perceptor y por el importe establecido.

En la intervención material, se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

- La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Universidad de Oviedo, que se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero y la auditoría pública.

2.- No sujeción a fiscalización previa

Siguiendo lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de enero de 2022, no estarán sujetos a fiscalización previa:

a) Los contratos menores

b) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

c) Los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija.

d) Los pagos a justificar por importe inferior a 5.000 euros

e) Las indemnizaciones por razón del servicio.

Conforme con la normativa vigente, sólo en el supuesto de retribuciones al personal de la universidad de Oviedo por "servicios específicos" excluidos del ámbito de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas,

recogidas en el artículo 28 de las Bases de ejecución del presupuesto 2022, se podrá aplicar lo previsto en el art. 71. 2 del Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad de Oviedo. Para su aplicación será preciso que se disponga de procedimiento en la tramitación presupuestaria, que permita **el** diferenciar de forma debida los supuestos en lo que es de aplicación y evitar la declaración de omisión de fiscalización.

3.- Procedimiento e informes:

a) **Fiscalización de conformidad.**

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante firma.

b) **Reparos.**

1. Si la Intervención, al realizar la fiscalización e intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo.

2. Cuando se aplique el **régimen general** de fiscalización previa, procederá la formulación del reparo en los casos siguientes:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Universidad de Oviedo o a un tercero.

En la fase de fiscalización previa régimen general, podrán intervenirse favorablemente los actos, documentos y expedientes en los que se hayan observado defectos, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de los defectos con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva. En este caso, el órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa subsanando dichos defectos. Si no se solventara por el órgano

gestor los condicionamientos indicados para continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

3.- En el supuesto de que la función interventora se desarrolle en el **régimen especial de fiscalización previa limitada**, sólo procederá la formulación de reparo cuando no se cumpla alguno de los extremos de necesaria comprobación establecidos.

La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

4.- El procedimiento a seguir en caso de discrepancia consta de las siguientes fases:

- Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, cuando el órgano al que afecte un reparo manifestado por la Intervención esté disconforme con el mismo, remitirá las correspondientes alegaciones para su consideración por parte de la Intervención. Si a la vista de las citadas alegaciones los reparos subsisten, la Intervención emitirá reparo definitivo que comunicará al Consejo Social y a la Gerencia. Ésta última, en virtud de las competencias asignadas en los Estatutos, unirá los informes relacionados con la discrepancia planteada y lo pondrá en conocimiento del Rector o persona en quien delegue, qué resolverá de acuerdo con el Consejo Rectoral.

- En el caso de que la resolución de la discrepancia sea contraria al criterio de la Intervención, deberá incorporarse al expediente copia del acuerdo resolutorio como requisito para la continuación de la tramitación del mismo, dándose traslado del mencionado acuerdo a la Intervención para su tramitación.

c) **Omisión de fiscalización previa**

1.- En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2.- En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por la Intervención, que se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y se comunicará al Consejo Social y a la Gerencia, a fin de que el titular del Órgano Gestor, uniéndose a las actuaciones y acompañado de una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva intervención previa y las observaciones que estime convenientes se someta lo actuado a la decisión del Rector o miembro del Consejo Rectoral en quien hubiera delegado para adoptar la resolución definitiva.

El acuerdo favorable no eximirá de la exigencia de las responsabilidades que, en su caso, hubiera lugar.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo los siguientes extremos:

- Las infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno.
- Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
- La procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

B. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

1.- El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización previa limitada, así como los expedientes de gasto no sometidos a fiscalización previa, se verificará mediante el ejercicio del control financiero permanente, en los términos previstos en la Circular de Control interno. Dicho control se ejercerá sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de créditos

El control financiero permanente se realizará de forma continua por la correspondiente Unidad de Control Financiero Permanente y la Sección de Fiscalización. Se someterán a control los expedientes completos, verificándose en los mismos el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables en su gestión.

2.- Informes provisional y definitivo

1.Se emitirá informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo. Para la elaboración del referido informe se podrán analizar cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios en la aplicación de los procedimientos de análisis que se hayan considerado, abarcando la totalidad o las partes de actividad e información que se determinen por los responsables de la realización de los controles.

El órgano, entidad o ente controlado deberá proporcionar la documentación e información solicitada en el plazo máximo de quince días.

2. Este informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas o manifieste su conformidad.

En el caso de existir deficiencias admitidas por dicho órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Se entenderá como gestor directo a quien sea titular del órgano, entidad o ente controlado.

4. Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo.

Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

5. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Los referidos informes definitivos serán remitidos a los gestores directos de la actividad controlada, y a la Gerencia.

C. LA AUDITORIA PÚBLICA

Se planifican para este ejercicio dos auditorías financieras:

1.-Auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Oviedo correspondientes al ejercicio 2022**-** Auditoria de regularidad contable que tiene por finalidad la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Esta auditoria será realizada por la empresa auditora externa AUDIEST, que resultó adjudicataria de la licitación instada para la contratación de servicios para la realización de la auditoria de las cuentas anuales de 2022, contrato que, en virtud de las condiciones establecidas en la licitación, se podrá prorrogar para auditar las cuentas correspondientes al ejercicio 2023.

2.-Informe de auditoría pública de comprobación del grado de cumplimiento legal en la ejecución de los encargos por la FUO realizados en su condición de medio propio correspondiente al ejercicio 2022.

Para la realización de esta auditoría de regularidad contable y operativa, se ha incluido en el contrato de auditoria suscrito con AUDIEST.

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

El objetivo de esta Intervención es pasar a un procedimiento de fiscalización limitada previa en régimen de requisitos básicos en consonancia con el procedimiento que se sigue tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

La normativa de referencia para aplicar dicho procedimiento es el Acuerdo del 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se

aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, y que en líneas generales se ajusta a la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Le General Presupuestaria.
Una vez aprobado dicho procedimiento deberá establecerse un Plan de Control Financiero Permanente de las distintas áreas.
El objetivo de implantación de dicho régimen de fiscalización limitada previa es en el ejercicio 2024, en el último trimestre del 2023 se someterá al Consejo Social la aprobación de la Circular de la Intervención de la Universidad de Oviedo de Control Interno, con carácter previo al establecimiento de dicho régimen se realizarán controles financieros sobre determinadas áreas para determinar las posibilidades reales de sustituir el régimen de fiscalización plena por uno limitado en régimen de requisitos básicos con el consiguiente control financiero posterior, teniendo en cuenta la carga de trabajo y la disponibilidad de personal en Intervención, debiendo contemplarse la posibilidad de contratar externamente la realización de algunos de estos controles.

CUADRO RESUMEN DE PLANIFICACIÓN ACTUACIONES DE LA INTERVENCIÓN EN EL EJERCICIO 2023

TIPO FISCALIZACIÓN	CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO :	MEDIOS
LIMITADA PREVIA CON REQUISITOS BÁSICOS	• Todos los actos y documentos susceptibles de producir derechos y obligaciones de contenido económico. • Pagos que de ellos se deriven. • La inversión o aplicación en general de los fondos públicos, con el fin de asegurar que su administración se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.	Propios
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	• Informe sobre las variaciones (altas, bajas y modificaciones) que se tramitan en la nómina mensual.	Propios
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	• Expedientes de gasto no sometidos a fiscalización previa que se detallan: - Los contratos menores - Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones; - Las indemnizaciones por razón del servicio. - Si la carga de trabajo y la disponibilidad de personal lo permite se realizará un control financiero posterior sobre otras áreas que a juicio de esta Intervención puedan constituir áreas de riesgo.	Propios
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE	• Expedientes de gasto no sometidos a fiscalización previa que se detallan: - Los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija. - Los pagos a justificar por importe inferior a 5.000 euros	Propios
AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES	• Auditoría de cuentas anuales de la Universidad de Oviedo ejercicio 2022.	Contratación externa de empresa auditora.

AUDITORÍA DE REGULARIDAD CONTABLE Y OPERATIVA	• Informe de auditoría pública de comprobación grado cumplimiento de ejecución de encargos formalizados en el 2022.	Contratación externa de empresa auditora.
OTROS	• Formación, sensibilización, tanto del cumplimiento de la legalidad como de la eficacia de los actos, buscando la mejora en la gestión económica y financiera, y que así sea percibido por la comunidad universitaria. • Comunicación continua con los departamentos gestores, dando respuesta a las dudas sobre procedimientos o actos administrativos adecuados para la realización del gasto o actividad económica. Para ello utilizaremos varias vías: - Emisión de circulares que aclaren y normalicen procedimientos que pueden ser objeto de duda en su aplicación en la Universidad. - Atención telefónica a todo el personal involucrado en la gestión económica y presupuestaria. - Correo electrónico especifico de la Intervención que permite plantear dudas concretas sobre tramitación de un determinado gasto, sobre la naturaleza económica de dicho gasto para su correcta imputación contable o incluso manifestaciones sobre criterios adoptados por la propia intervención. • Emisión de otros informes solicitados.	Propios

Oviedo, 16 de mayo de 2023

La interventora

YAÑEZ ESCOBAR MONTSERRAT - DNI 10889213R

Firmado digitalmente por YAÑEZ ESCOBAR MONTSERRAT - DNI 10889213R
Fecha: 2023.05.16 18:11:39 +02'00'

Fdo. Montserrat Yañez Escobar